



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría, Buenavista- Sucre, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra memorial por resolver. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA –SUCRE, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso 2023-00077-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y luego de examinada en su integridad la solicitud que obra en el expediente se advierte que se trata de un memorial a través del cual el señor YEISON ENRIQUE INELA RODRIGUEZ, en calidad de demandado en el presente proceso ejecutivo solicita la suspensión este asunto y aporta la aceptación e iniciación del proceso de negociación de deudas celebrado ante la fundación Liborio Mejía, pero como quiera que el memorial ha sido suscrito solo por el ejecutado, y no como se establece en el artículo 548 del C.G.P. en su inciso segundo; se hace necesario previamente poner en traslado la solicitud al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y oficiar a la FUNDACION LIBORIO MEJIA, para que remita constancia de actuaciones surtidas en el proceso de negociación en cita.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: previo a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso, con observancia del artículo 110 del CGP, córrase traslado del memorial de fecha 08 de marzo del 2024, al señor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.

SEGUNDO: Oficiar a la FUNDACION LIBORIO MEJIA, para que remita con destino a este despacho constancia de actuaciones surtidas en el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor YEISON ENRIQUE INELA RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 1.099.962.264; radicado 4-8-17-24.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez